



RESOLUCIÓN No.

1703

15 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1533 DEL 29 DE JUNIO DE 2022

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, modificada por la Ley 1878 de 2018, Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del ICBF, Resolución 3018 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, Resolución No. 4199 del 15 de julio de 2021, Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución No. 1533 del 29 de junio de 2022, que otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de siete (07) meses a la institución denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, para desarrollar el servicio bajo la modalidad libertad vigilada / asistida en la sede operativa ubicada en la Transversal 28 B No. 37 – 33 en la ciudad de Bogotá D.C, la cual señala en su parte considerativa y resolutive que la modalidad a desarrollar comprende:

“(...) la atención a: Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. (...)”

Que la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, inicio en el mes de julio de la presente anualidad el proceso de verificación a los actos administrativos de licencias de funcionamiento, para la realización de los avales correspondientes en el marco de la contratación de los servicios de protección.

Por lo anterior, la Oficina de Aseguramiento de la calidad Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Dirección General del ICBF, evidencio que el Acto Administrativo mediante el cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de siete (07) meses a la institución denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES de Bogotá y Cundinamarca ACJ YMCA, para desarrollar el servicio bajo la modalidad prestación de servicios a la comunidad en la sede operativa ubicada en la en la ciudad de Bogotá D.C., se identificaron aspectos a subsanar para dar el respectivo AVAL por lo que se requiere realizar los siguientes ajustes:

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. **1703** **15 JUL 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1533 DEL 29 DE JUNIO DE 2022

(...) Para dar el respectivo AVAL para la contratación se requiere realizar los siguientes ajustes para la modalidad. Libertad Vigilada/Asistida, no es correcta la Población en la Resolución 1533 del 29 de junio de 2022 cuya población correcta es la siguiente:

Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley (...)

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, la Dirección Regional Bogotá D.C. del ICBF, procede a modificar la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 1533 del 29 de junio de 2022, en el sentido que la población corresponde a:

"(...) Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley (...)"

Adicionalmente, se deberá advertir, que la presente resolución no renueva la vigencia de la licencia de funcionamiento provisional otorgada a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA para desarrollar el servicio bajo la modalidad libertad vigilada / asistida en la sede operativa ubicada en la Transversal 28 B No. 37 – 33 en la ciudad de Bogotá D.C.

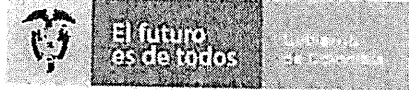
Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional Bogotá D.C. ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 1533 del 29 de junio de 2022, en el sentido que la población corresponde a:

"(...) Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que las disposiciones contempladas en la Resolución No. 1533 del 29 de junio de 2022, continúan vigentes y sin modificaciones.



RESOLUCIÓN No. **1703** 15 JUL 2022
 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1533 DEL 29 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución no renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1533 del 29 de junio de 2022

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, para desarrollar el servicio bajo la modalidad libertad vigilada / asistida en la sede operativa ubicada en la Transversal 28 B No. 37 - 33 en la ciudad de Bogotá D.C, a su representante legal o quien haga sus veces, y/o al apoderado que designe, para la atención a este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables concordantes, en especial, el decreto transitorio 491 de 2020, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma.


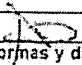
ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2022


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
 Directora Regional ICBF Regional Bogotá D.C.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		16/07/2022
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		15/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000261141

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2022


Señora
GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES
Carrera 16 A No. 28 B – 33
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1703 del 15 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1533 del 29 de junio de 2022 proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Abogada Contratista ICBF – Regional Bogotá

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los Quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **MARTHA CARDENAS MUNOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.699.451 de Bogotá actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la institución denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA Identificada con NIT860.018.862, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1703 del 15 de julio de 2022, proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

La Notificadora



MARTHA CARDENAS MUNOZ
C.C. No. 51.699.451 de Bogotá



ELIANA GARCIA MENESES
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 1703 del 15 de julio de 2022 de 2022, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No.



C.C. No. 51.699.451 de Bogotá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los 16 julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se presentó personalmente la señora MARTHA CARDENAS MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.699.451 de Bogotá, actuando en su calidad Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA Identificada con NIT 860.018.862 con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1703 del 15 julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1533 DEL 29 DE JUNIO 2022", proferida de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la 1703 del 15 de julio de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En razón a que el día 16 de julio de 2022 fue declarado hábil mediante Resolución No. 3606 del 15 de julio de 2022, proferida por la secretaria de la Dirección General del ICBF, quedó ejecutoriada la Resolución No. 1703 del 15 de julio de 2022 para todos los efectos legales de conformidad con el artículo 87 de la Ley 437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Alejandra Obando- Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá